

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA, PROMOVIDO POR EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO HERRERA EN CONTRA DE LOS SEÑORES NANCY, SONIA Y FABIÁN MORENO BAQUERO

Ref.: FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA
Radicación: 110013110014-2015-01073-00
Fecha: 4 de octubre de 2022
Hora de inicio: 11:37 A.M.
Hora de terminación: 12:31 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y treinta y siete minutos de la mañana (11:37 A.M.), del día cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA en contra de los señores NANCY, SONIA Y FABIÁN MORENO BAQUERO, radicado bajo el número 2015-01073 la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El doctor CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE al correo electrónico baqueroarce@hotmail.com
- El doctor GONZALO HERNANDO SANABRIA MELO al correo electrónico gonzalohsanabria@gmail.com

- La doctora MARINA CHAVARRO al correo electrónico marinachavarro@gmail.com

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA y su apoderado, el doctor CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE; los señores NANCY, SONIA Y FABIÁN MORENO BAQUERO y su apoderado, el GONZALO HERNANDO SANABRIA MELO y la doctora MARINA CHAVARRO, Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados.

2. CONCILIACIÓN

El Despacho manifestó que dentro del proceso de filiación es un tema que no puede ser conciliable, razón por la cual se declara fallida la conciliación en este aspecto. Sin embargo, a fin de que las partes puedan tener un diálogo abierto y facilitar la expresión de sus manifestaciones y propuestas frente a los efectos patrimoniales dentro del proceso, se suspendió la grabación de la audiencia. Se reanudó la grabación a las 11:50 am dejando el Despacho constancia que no hubo ánimo conciliatorio por lo que respecta a al extremo pasivo, razón por la cual declaró fallida esta etapa del proceso.

3. INTERROGATORIOS

Procedió el Despacho a escuchar en interrogatorios a los señores MIGUEL ANTONIO HERRERA, NANCY MORENO BAQUERO, SONIA MORENO BAQUERO Y FABIÁN MORENO BAQUERO, quienes absolvieron las preguntas formuladas por la titular del Despacho y los apoderados de los extremos procesales.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El apoderado de la parte demandante, el apoderado de la parte demandada y la curadora Ad-Litem, así como el Despacho, no advirtieron causal alguna de nulidad que invalide las actuaciones adelantadas hasta la fecha.

5. FIJACIÓN DE LITIGIO

El Despacho someterá a régimen probatorio todos y cada uno de los hechos que sustentan la pretensión de filiación y petición de herencia y efectos patrimoniales reclamados por el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

El Despacho declaró el proceso abierto a pruebas y se tiene como tales los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se ordena la práctica de los siguientes testimonios: MARIA JULIA REINA, ÉDGAR ORLANDO CASTRO, CARLOS JULIO CASTRO, ALBA ELVIRA ROMERO

En cuanto a la prueba de GENÉTICA, la misma ya fue ordenada y practicada en este asunto, cuyo traslado se dispuso mediante providencia de fecha 17 de octubre de 2017, sin que se presentara reproche alguno frente al resultado obtenido; de allí que no se haga necesario disponer de nuevo su práctica.

POR PARTE DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS:

Se tiene como prueba los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

Se ordenó la práctica de los siguientes testimonios: MARCO TULIO MORENO y CECILIA BAQUERO.

La señora Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados en su contestación de la demanda no solicitó prueba alguna.

El señor apoderado de la parte demandada manifestó desistir de los testimonios solicitados, teniendo en cuenta los resultados de la prueba de ADN; el señor apoderado de la parte actora también manifestó desistir del testimonio de parte, antelo cual el Despacho manifestó la aceptación del desistimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso. De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el desistimiento de los medios de convicción solicitados por ambos extremos del proceso, así como el cumplimiento de los presupuestos necesarios para proferir la sentencia anticipada, se ordenó ingresar las diligencias al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

En atención a escrito allegado al Juzgado por parte de la doctora Marina Chavarro para que se fijen los gastos de curaduría, el Despacho estableció como gastos a favor suyo y a cargo de la parte actora la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) como gastos de curaduría.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Contra la determinación, el apoderado de la parte demandante no manifestó tener inconformidad alguna.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:31 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c0c70aae-e224-410b-ae5a-bd72bd7172b7?vcpubtoken=493d3c5e-5e1d-4013-8701-6baa9f5874f8>
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/91fc55d7-e101-4f9d-8e23-e84020eead46?vcpubtoken=87f09703-0859-4ee3-9e75-fdaebab73b26>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS